

Resolución No. 5 1 0 - 3



Por la cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de las Unidades Locales de Asistencia Técnica Agropecuaria ULATAs y se establece el registro de usuarios del servicio de asistencia técnica agropecuaria.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA,

en uso de sus facultades legales y en especial el artículo 65 de la ley 99 de 1993, los numerales 4. y 20 del artículo 2o. del Decreto 673 de 1995 y el Decreto 482 de 1996 y su aclaratorio el Decreto 382 de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 65 de la ley 99 de 1993 establece como una de las funciones de los municipios, de los distritos y del Distrito Capital, la asistencia técnica agropecuaria a los pequeños productores, lo cual se hará a través de las ULATAs quienes prestarán asistencia técnica y harán transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 20 del artículo 2o. del Decrero 673 de 1995, determina como una función del DAMA la de organizar y adelantar la asistencia técnica agropecuaria a pequeños productores en el Distrito Capital.

Que el DAMA, segun el Decreto 482 de 1996 y su aclaratorio el Decreto 382 de 1997 que crea el Sistema Agropecuario Distrital (SISADI), tendrá a su cargo la dirección y coordinación de éste, siendo una de sus funciones transferir tecnologías y prestar asistencia técnica agropecuaria a los pequeños productores rurales sobre el uso y el aprovechamiento sostenible de los recursos edáficos, hídricos, biológicos y ecosistémicos del Distrito Capital.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscripción de las ULATAs. Las Unidades Locales de Asistencia Técnica Agropecuaria ULATAs, en un término no mayor de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, diligenciarán el correspondiente formulario ante la Unidad de Gestión Rural de la Subdirección de Desarrollo del DAMA.



Por la cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de las Unidades Locales de Asistencia Técnica Agropecuaria ULATAs y se establece el registro de usuarios del servicio de asistencia técnica agropecuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Documentación que debe ser aportada. Junto con el formulario de inscripción deberán aportarse los siguientes documentos:

- Los que soportan la información suministrada en el formulario de inscripción (Tarjetas profesionales, certificaciones, etc.)
- Copia del contrato o contratos de los funcionarios que conforman la ULATA.
- El Plan Operativo Anual (POA) de la ULATA, establecido en el Decreto 482 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: Registro de usuarios. Cada una de las ULATAs conformará un registro de usuarios de acuerdo con el formulario que para tal efecto sumistrará la Unidad de Gesión Rural del DAMA.

ARTÍCULO CUARTO: Informes. Semestralmente la ULATA presentará un informe en donde se establezca el cumplimiento y desarrollo del Plan Operativo Anual (POA), el que se rendirá ante la Unidad de Gestión Rural del DAMA.

Parágrafo: Cualquier modificación a la información suministrada en la inscripción, deberá ser informada de inmediato y por escrito a la Unidad de Gestión Rural del DAMA.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO URIBE BOTERO

Director.

